

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS POR SUPERFICIE A LOS PRODUCTORES DE ALOE VERA Y OLIVO, PREVISTA EN LA ACCIÓN I.8, SUBACCIÓN I.8.1 ALOE VERA Y SUBACCIÓN I.8.2 OLIVAR, DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021, Y POR LA QUE SE DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.

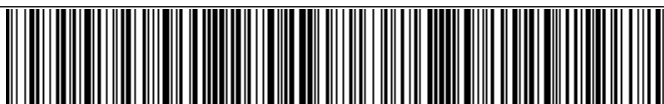
Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda por superficie a los productores de aloe vera y olivo, prevista en la Acción I.8, Subacción I.8.1. Aloe Vera y Subacción I.8.2 Olivar, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, convocadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de abril de 2021, extracto publicado (B.O.C. nº 86 de 28.04.2021) y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2021 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2021 y publicitadas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el siguiente enlace <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/5e43e4cd-fb93-4f22-9153-d3-b01158e2fd>

Segundo.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 8 de abril de 2021 se convoca para la campaña 2021 la ayuda por superficie a los productores de aloe vera y olivo, prevista en la Acción I.8, Subacción I.8.1. Aloe Vera y Subacción I.8.2 Olivar del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el B.O.C. n.º 86 de 28.04.2021).

Tercero.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.8, han presentado solicitud un total de 45 productores.





Cuarto.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.8 y en el resuelvo tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 8 de abril de 2021. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Quinto.- Los solicitantes indicados en los anexos de esta resolución con la incidencia MOL025 cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Sexto.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que ninguno de los productores incluidos en los anexos de esta propuesta de resolución, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Séptimo.- Los interesados relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.8, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

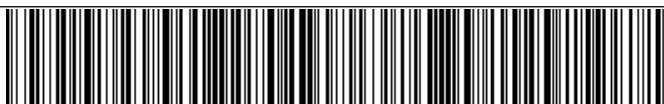
Octavo.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

Noveno.- El resultado de los controles sobre el terreno ha sido notificado a los interesados, concediéndoles trámite de audiencia a fin de que presenten las alegaciones y/o la documentación que consideren oportunas. Transcurrido el plazo de 10 días concedido, no se ha presentado ninguna alegación.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el





artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017)

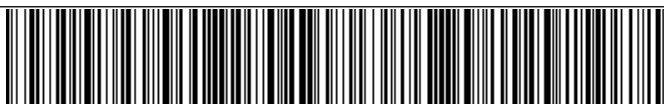
Segundo.- El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.

c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artº. 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.





Tercero.- La base cuarta de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 y submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2021.

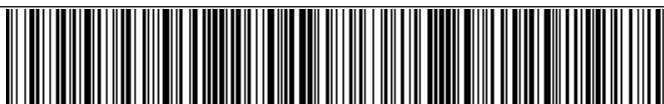
Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/951 de la Comisión, de 11 de junio de 2021, por el que se adapta para el año civil 2021 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, procede reducir en un **1,658907** % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) Nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Quinto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria, de 30 de noviembre de 2021, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2021, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2022.

La citada resolución establece una tasa de reembolso provisional de un **2,29** %, a partir del 1 de diciembre de 2021, a los pagos superiores a 2.000 euros para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio 2022.

No obstante, dicho coeficiente tiene carácter provisional, y tendrá que ser revisado en el mes de mayo, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pago pendientes.

Sexto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo





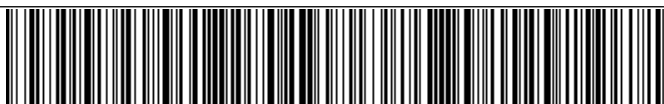
todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes

Séptimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la “Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo ” deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Consejería de Agricultura,





Ganadería y Pesca, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o documentación que estimen oportunas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Proponer la concesión a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la "Ayuda por superficie a los productores de Aloe Vera y Olivo" establecida en la Acción I.8 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Segundo.- Proponer la desestimación de las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos y las condiciones de admisibilidad exigidos en la convocatoria, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Tercero.- Que se de audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de esta Resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo III**.

Cuarto.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

El Director General de Agricultura,

Augusto Jesús Hernández González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 21/04/2022 - 21:19:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 661 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 22/04/2022 09:53:05	Fecha: 22/04/2022 - 09:53:05
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0C9tI-iraNU-DuJmíCgcAg7Yv_Q-oA4Me	 
El presente documento ha sido descargado el 22/04/2022 - 12:59:58	

ANEXO I SOLICITUDES ESTIMADAS

ACCIÓN I.8. AYUDAS POR SUPERFICIE A LOS PRODUCTORES DE ALOE VERA Y OLIVO CAMPAÑA 2021

Nombre/Razón social	DNI/CIF	Nº Expediente	Uds. solicitadas (m ²)	Uds. auxiliares (m ²)	Importe (€)	Motivo reducción
ACOSTA MEDINA, TOMAS	***8571**	18-86-2021-35-23	14.349	14.349	717,45	
ALBA RODRIGUEZ, JOSE MARIA	***8598**	18-86-2021-35-18	11.288	10.182	505,13	MOL002, MOL006, MOL025
ALOE PLUS LANZAROTE SOCIEDAD LIMITADA	B35941749	18-86-2021-35-7	40.215	40.215	2.010,75	
ALOE VERA INTERNACIONAL SA	A35233337	18-86-2021-35-39	9.945	9.945	497,25	
BETANCORT SANTANA, NARCISO ARMANDO	***7508**	18-86-2021-35-38	2.068	2.038	101,90	MOL001, MOL006
CALETANET SOLUTIONS, SOCIEDAD LIMITADA	B76194315	18-86-2021-35-11	70.000	70.000	3.500,00	
COMUNIDAD DE BIENES VILLA ANA	E76798107	18-86-2021-38-19	4.468	4.468	223,40	
CUBERO CAÑETE, ANTONIA	***7792**	18-86-2021-35-28	3.841	3.841	192,05	
DIAZ MARTIN, BERNARDO	***1828**	18-86-2021-35-42	2.200	2.200	110,00	
ECOAGRO SAN BARTOLOME SOCIEDAD LIMITADA	B76056175	18-86-2021-35-12	7.172	7.172	358,60	
ESPINO BETANCORT, GERMAN DONATO	***3658**	18-86-2021-35-25	4.251	4.251	212,55	
FINCA DE UGA SL	B91021220	18-86-2021-35-17	10.939	10.938	546,90	MOL001, MOL006
FINCALOE, SOCIEDAD LIMITADA	B76241892	18-86-2021-35-41	61.359	50.359	2.066,48	MOL002, MOL005
FINCA VEREDA DE CONIL SOCIEDAD LIMITADA	B76125558	18-86-2021-35-22	6.767	6.766	338,30	MOL001, MOL006
GONZALEZ ARROYO, JOSE ANTONIO	***9530**	18-86-2021-35-4	7.802	7.791	389,55	MOL001, MOL006
GONZÁLEZ QUINTERO, ANA LEYDA	***2834**	18-86-2021-38-2	9.686	9.358	452,65	MOL002, MOL006
GOPAR TORRES, CLAUDIO	***8198**	18-86-2021-35-27	16.569	16.202	792,69	MOL002, MOL005
HERNANDEZ RAMOS, RITA	***6572**	18-86-2021-35-10	49.658	49.621	2.481,05	MOL001, MOL006
HERNANDEZ SANTANA, LUIS	***0837**	18-86-2021-35-5	88.380	87.268	4.363,40	MOL001, MOL005
IBIAS CANTO, MANUEL	***5786**	18-86-2021-35-37	5.765	5.765	273,84	CD01
INNOTAENKA SL	B76790534	18-86-2021-38-8	2.030	2.030	101,50	
LAJA BLANCA SL	B38521621	18-86-2021-38-24	8.782	8.782	439,10	
LEMES HERNANDEZ, LUCAS LEON	***4092**	18-86-2021-35-26	7.484	7.484	374,20	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:
0hLCShfnRam4G3cU07xgUvoXBX5Tu_0vy



Nombre/Razón social	DNI/CIF	Nº Expediente	Uds. solicitadas (m²)	Uds. auxiliares (m²)	Importe (€)	Motivo reducción
LIMA CASAÑAS, RICARDO JAVIER	***0970**	I8-86-2021-38-3	5.780	5.359	248,44	MOL002, MOL006
MARRERO MORERA, JOSE MANUEL	***8962**	I8-86-2021-35-20	2.489	2.489	124,45	
MEDINA LOPEZ, CARLOS JAVIER	***9073**	I8-86-2021-38-21	6.488	6.488	324,40	
MEDINA RAMIREZ, JOSE	***1709**	I8-86-2021-35-15	25.190	24.074	1.203,70	MOL001, MOL006
MESA CABRERA, TITO DE SAN MAMERTO	***8034**	I8-86-2021-35-44	38.900	38.900	1.945,00	
PEREZ HERRERA, ROSA DELIA	***3940**	I8-86-2021-35-35	10.303	8.412	343,42	MOL002, MOL006
RODRIGUEZ DUARTE, INOCENCIA	***1131**	I8-86-2021-35-32	3.222	3.222	161,10	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CARLOS MANUEL	***7562**	I8-86-2021-38-13	2.581	2.581	122,60	CD01
SANTANA LOPEZ, JOSE DORAMAS	***8886**	I8-86-2021-35-6	9.857	9.857	492,85	
SANTANA SUAREZ, RAUL MIGUEL	***8416**	I8-86-2021-35-31	2.173	2.173	108,65	
SANTOS CABRERA, JUAN JOSE	***4520**	I8-86-2021-38-29	9.062	9.062	453,10	
SPARROW , ADRIAN DERK JOHN	****9252*	I8-86-2021-35-34	5.887	5.887	294,35	
SUAREZ SUAREZ, DANIEL SAUL	***6513**	I8-86-2021-35-9	8.732	8.732	480,26	MOL025

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 21/04/2022 - 21:19:18
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0hLCShfnRam4G3cU07xgUvoXBX5Tu_0vy</p>	
El presente documento ha sido descargado el 22/04/2022 - 12:47:03	